



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050013103 017 2010 000629 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Fabiola Caro Restrepo
Demandado	Hans Udo Steinhauser y otros
Asunto	Incorpora respuesta oficios Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Conforme lo ordena el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente digital, escrito presentados por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia como respuestas a los oficios N° 717, 720, 724, 725 y 726 del 02/10/2023.

- Respecto al oficio 717 del 02/10/2023, indica: “(...) Nuestra entidad no es competente para el registro del levantamiento de la medida cautelar que se ordena en el oficio allegado, toda vez que el oficio No. 2108 del 27/06/2013 no fue presentado a esta Cámara para su estudio y en todo caso, dado que el embargo de acciones no es susceptible de registro en esta entidad, tratándose del desembargo de las mismas, el acto no está sujeto a inscripción en el registro mercantil que administran las Cámaras de Comercio.(...)”.

- En ocasión al oficio N° 720 del 02/10/2023, indicó que el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGOS DE ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES Y DIVIDENDOS de que sean titulares los codemandados Hans Udo Steinhauser, **fue registrado con éxito.**

- En atención del oficio N° 724 del 02/10/2023 expuso:

“(...) Se allega la impresión de un documento electrónico que corresponde al OFICIO 724 de fecha 2 de octubre de 2023 el cual según el mismo fue firmado por la secretaria del despacho judicial, este documento fue generado con firma electrónica, de manera que el oficio corresponde a un documento electrónico, por lo tanto, solo presentándolo en ese formato es posible validar la firma electrónica en la página web dispuesta para el efecto.

Finalmente, tenga en cuenta que el acuerdo con lo dispuesto en el art 11 de la Ley 2213 de 2022 "los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

*Tenga en cuenta que el oficio lo deben enviar al correo electrónico **gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co**. (...)"*

- De cara al oficio N° 725 del 02/10/2023, refiere: "(...) esta entidad no es competente para el registro del levantamiento de la medida cautelar que se ordena en el oficio allegado, toda vez que la media no fue registrada en esta entidad por tratarse de una orden no sujeta a inscripción en el registro mercantil que administran las Cámaras de Comercio (...)"

- Finalmente, en lo que hace al oficio N° 726 del 02/10/2023 expone: "(...) esta entidad no es competente para el registro del levantamiento de la medida cautelar que se ordena en el oficio allegado, toda vez que el Oficio número 2591 del 16/08/2016 no fue presentado a esta Cámara para su estudio y en todo caso, dado que el embargo de acciones no es susceptible de registro en esta entidad, tratándose del desembargo de las mismas, el acto no está sujeto a inscripción en el registro mercantil que administran las Cámaras de Comercio. (...)"

En ocasión de las negativas advertidas por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en las respuestas a los oficios N° 717, 724 y 726 del 02/10/2023, se realizó una revisión al expediente evidenciándose que, lo citados oficios fueron mal radicados para su trámite por la parte interesada, pues tienen como destinatarios otras entidades. (ver screenshot).

-Oficio N° 717 del 02/10/2023 dirigido a Farmacol S.A.

-Oficio N° 724 del 02/10/2023 dirigido a Indufoto Guhl Steinhauser & CIA S.C.A.

Figura 1 de 2



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, día (02) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Oficio 724

Señores
Indufoto Guhl Steinhauser & CIA S.C.A.

Procedimiento:	10001 31 03 017 3016 9928 30
Proceso:	Ejecución
Demandados:	Herni Frensch Guhl Carré -CC- 1.049.730.556 María Fabiana Carré Ramírez -CC- 32.475.535
Demandado:	Hans Udo Steinhauser -CE- 50.019 Ángela Anuscaff de Steinhauser -CC- 21.370.131 Formast S.A. -NIT- 890.900.331-4 Steinhauser y CIA S. en C. -NIT- 890.900.027-1 CIA Litográfica Nacional S.A. "Editorial Colón" -NIT- 890.900.027-1
Asunto:	Levantamiento Medidas Cautelares de Embargo

Me permito informarle que, el proceso Ejecutivo de la referencia incoado en favor de los señores **Herni Frensch Guhl Carré -CC- 1.049.730.556 y María Fabiana Carré Ramírez -CC- 32.475.535** en contra de los señores **Hans Udo Steinhauser -CE- 50.019, Ángela Anuscaff de Steinhauser -CC- 21.370.131 y de las sociedades Formast S.A. -NIT- 890.900.331-4, Steinhauser y CIA S. en C. -NIT- 890.900.027-1 y CIA Litográfica Nacional S.A. "Editorial Colón" -NIT- 890.900.027-1** **TERMINO** por sentencia de primera instancia N° 010 proferida por este Juzgado en la fecha 23/01/2020, la cual fue confirmada en todas sus partes por el Superior -Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín-, en sentencia de segunda instancia proferida el día 28 de julio de 2023.

En consecuencia, de la terminación procesal, se **ORDENO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** al interior del proceso, las cuales se transfieren en su patrimonio, para que se les imparta el trámite de cara a sus competencias, a saber:

- **EMBARGO** de las Acciones o Partes de Interés, Dividendos, Intereses, Rendimientos, Suplente de Capital y demás beneficios de que sean titulares los codemandados **Hans Udo Steinhauser -CE- 50.019 y Ángela Anuscaff**

Figura 2 de 2

de Steinhauser -CC- 21.370.131, en la sociedad **Indufoto Guhl Steinhauser & CIA S. C.A. -NIT- 890.900.019-0.**

Las medidas cautelares atrás referidas fueron decretadas por este Juzgado y comunicadas a ustedes mediante oficio N° 2585 del 16/09/2016.

Si vase proceder de conformidad levantando las medidas cautelares señaladas y dando respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Cordialmente,

Paola Martínez García
Secretaria

Firmado Por:
Paola Martínez García
Secretaria
Joselyn De Cárdenas
C.O. 10
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y valida con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 507/99 y el Decreto Reglamentario 2389/12
Código de verificación: <https://procesojudicial.rensempjudicial.gov.co/validador/validador.html>
Documento generado en 03/10/2023 09:00:20 AM

Desempece el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.rensempjudicial.gov.co/validador/validador.html>

-Oficio N° 726 del 02/10/2023 dirigido a Hus Hola S.A.S.

Figura 1 de 2



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, día (02) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Oficio 726

Señores
Hus Hola S.A.S.

Procedimiento:	10001 31 03 017 3016 9928 30
Proceso:	Ejecución
Demandados:	Herni Frensch Guhl Carré -CC- 1.049.730.556 María Fabiana Carré Ramírez -CC- 32.475.535
Demandado:	Hans Udo Steinhauser -CE- 50.019 Ángela Anuscaff de Steinhauser -CC- 21.370.131 Formast S.A. -NIT- 890.900.331-4 Steinhauser y CIA S. en C. -NIT- 890.900.027-1 CIA Litográfica Nacional S.A. "Editorial Colón" -NIT- 890.900.027-1
Asunto:	Levantamiento Medidas Cautelares de Embargo

Me permito informarle que, el proceso Ejecutivo de la referencia incoado en favor de los señores **Herni Frensch Guhl Carré -CC- 1.049.730.556 y María Fabiana Carré Ramírez -CC- 32.475.535** en contra de los señores **Hans Udo Steinhauser -CE- 50.019, Ángela Anuscaff de Steinhauser -CC- 21.370.131 y de las sociedades Formast S.A. -NIT- 890.900.331-4, Steinhauser y CIA S. en C. -NIT- 890.900.027-1 y CIA Litográfica Nacional S.A. "Editorial Colón" -NIT- 890.900.027-1** **TERMINO** por sentencia de primera instancia N° 010 proferida por este Juzgado en la fecha 23/01/2020, la cual fue confirmada en todas sus partes por el Superior -Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín-, en sentencia de segunda instancia proferida el día 28 de julio de 2023.

En consecuencia, de la terminación procesal, se **ORDENO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** al interior del proceso, las cuales se transfieren en su patrimonio, para que se les imparta el trámite de cara a sus competencias, a saber:

- **EMBARGO** de 10.000 acciones de que es titular el codemandado **Hans Udo Steinhauser -CE- 50.019** en la sociedad **Hus Hola S.A.S.**, dicho embargo incluye las utilidades, dividendos, suplente de capital y demás rendimientos y participaciones que generen dichas acciones.

Figura 2 de 2

Las medidas cautelares atrás referidas fueron decretadas por este Juzgado y comunicadas a ustedes mediante oficio N° 2581 del 16/09/2016.

Si vase proceder de conformidad levantando las medidas cautelares señaladas y dando respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Cordialmente,

Paola Martínez García
Secretaria

Firmado Por:
Paola Martínez García
Secretaria
Joselyn De Cárdenas
C.O. 10
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y valida con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 507/99 y el Decreto Reglamentario 2389/12
Código de verificación: <https://procesojudicial.rensempjudicial.gov.co/validador/validador.html>
Documento generado en 03/10/2023 09:00:20 AM

Desempece el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.rensempjudicial.gov.co/validador/validador.html>

Bajo este panorama, no puede perderse de vista que la radicación de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares es una gestión que corresponde evacuar a las partes procesales según el caso y no al Juzgado; razón por la cual, toda vez que dentro del expediente milita la constancia que demuestra que los oficios que comunican el levantamiento de medidas ya fueron puestos a disposición de la parte interesada en el correo electrónico anamvasquez123@gmail.com desde el pasado 03/10/2023; se hace necesario conminar a esta para que proceda de acuerdo a las cargas que son de su resorte, esto es, radicando los oficios aludidos ante las

entidades que fueron destinados, a efectos de llevar a feliz término el levantamiento de las medidas cautelares embargo comunicadas.

Lo anterior en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f778e0bc24af10da0b06c647ef6d0166b297b1d83ef936c5a9377cab3a944e**

Documento generado en 18/10/2023 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>